REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2014-0500**

La comunicación proveniente del **Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional del Departamento de Policía de Nariño, Subestación La Victoria,** y obrante a folios 52 a 57 de la segunda encuadernación, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, especialmente del demandado **Nelson Fernando Fajardo Quitian,** ya que allí se menciona que el vehículo de su propiedad, de placas **SMD – 152,** fue capturado en la *"(...) zona rural del corregimiento San José de la Victoria del municipio de Ipiales Nariño, más exactamente en la vía la Palma sector el estadio (...)".*

De esta manera, y en atención a que el presente proceso se encuentra terminado por pago total desde el 22 de julio de 2016, y dada la premura que amerita la entrega del referido automotor a favor del demandado **Nelson Fernando Fajardo Quitian** -pues desde esa calenda no se ha podido realizar la devolución en la medida que el vehículo se encontraba desaparecido de las instalaciones del parqueadero en el que fue dejado a disposición de este Juzgado por cuenta de la medida de embargo y aprehensión practicadas sobre el mismo-, se ordena que por Secretaría se realicen de inmediato los oficios correspondientes con el fin de lograr la entrega del vehículo al demandado, para lo cual se comunicará en tal sentido al **Subintendente José Laureano Parra Serna – Comandante de la Subestación Policía La Victoria,** que proceda urgentemente con la entrega aquí dispuesta.

El demandado deberá procurar la tramitación de los oficios y estar presto a recibir el vehículo en el lugar que se encuentre, de ser necesario.

Secretaría, proceda de conformidad.

Muy aparte de lo anterior, se insiste al demandado que se encentra plenamente facultado para que adelante las investigaciones ante la justicia penal con el fin de determinar la existencia de un presunto delito por parte del **Parqueadero Storage and Parking S.A.S.,** con ocasión al tiempo en que estuvo desaparecido su vehículo.

=

Notifíquese,

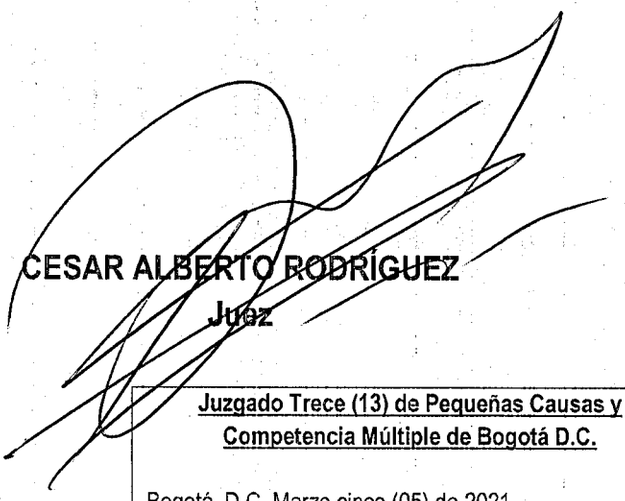

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. Marzo cinco (05) de 2021.
Por anotación en Estado No. 9 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

=

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2020-0717**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Edificio Lourdes Center Chapinero P.H.,** en contra de **Diana Brigitte Falla Celis** y **Néstor Enrique Figueroa Medina,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$2'602.940,oo.,** por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas de los meses comprendidos entre diciembre de 2017 a septiembre de 2020, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Por la suma de **$77.000,oo.,** por concepto de cuotas extraordinarias vencidas y no pagadas de los meses comprendidos entre mayo de 2019 a junio de 2019, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo.

4. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.

5. Por la suma de **$38.500,oo.,** por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea del mes de junio de 2019.

6. Por la suma de **$4.000,oo.,** por concepto de retroactivo del mes de febrero de 2019.

=

7. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible el retroactivo y hasta el día que se verifique su pago total.

8. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones, retroactivos y demás conceptos que se causen en lo sucesivo junto con sus respectivos intereses moratorios, que deberán pagarse dentro de los cinco (05) días siguientes a su respectivo vencimiento, conforme lo ordena el artículo 431 del Código General del Proceso y artículo 88 *ibídem*.

9. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Guillermo Díaz Forero,** para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020** y **CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020,** se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. Marzo cinco (05) de 2021.
Por anotación en Estado No. 9 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

=

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2020-0718**

Toda vez que es procedente lo que la apoderada de la parte demandante solicita en escrito remitido al correo institucional de este Juzgado el día 19 de febrero del presente año, el Despacho dispone:

1. **Decretar** la **terminación** del presente proceso, **por pago total de la obligación.**

2. El desglose de los documentos que sirvieron como base de esta acción, a favor y a costa de la parte interesada, y dejando las constancias del caso.

3. Sin lugar a costas.

Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. Marzo cinco (05) de 2021.
Por anotación en Estado No. 9 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

=

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2020-0718**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco Credifinanciera S.A.,** en contra de **Edgar Wilson Forero Ramírez,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$15'508.850,oo.,** por concepto de capital incorporado en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez,** para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020** y **CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020,** se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

=

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. Marzo cinco (05) de 2021.
Por anotación en Estado No. 9 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

=

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2020-0719**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco Comercial AV Villas S.A.,** en contra de **Félix Hernán Niño Sierra,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 2258573

1. Por la suma de **$8'843.817,oo.,** por concepto de capital incorporado en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Por la suma de **$958.990,oo.,** por concepto de intereses remuneratorios.

Pagaré No. 54714120047809261

4. Por la suma de **$3'642.080,oo.,** por concepto de capital incorporado en el pagaré allegado como base de recaudo.

5. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el día que se verifique su pago total.

6. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

=

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Esmeralda Pardo Corredor,** para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020** y **CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020,** se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. Marzo cinco (05) de 2021.
Por anotación en Estado No. 9 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

=

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2020-0721**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Serfindata S.A.,** en contra de **Berenice Patiño, Johanna Elizabeth López Velandia** y **Andersson Javier García Patiño,** por las siguientes sumas de dinero:

Letra de cambio No. 1273834

1. Por la suma de **$2'023.541,oo.,** por concepto de capital incorporado en la letra de cambio allegada como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el día que se verifique su pago total.

Letra de cambio No. 1273835

3. Por la suma de **$2'023.541,oo.,** por concepto de capital incorporado en la letra de cambio allegada como base de recaudo.

4. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el día que se verifique su pago total.

Letra de cambio No. 1273836

5. Por la suma de **$2'023.541,oo.,** por concepto de capital incorporado en la letra de cambio allegada como base de recaudo.

=

6. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el día que se verifique su pago total.

7. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Edwin Eliécer López Hostos,** para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020** y **CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020,** se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez
(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. Marzo cinco (05) de 2021.
Por anotación en Estado No. 9 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

=

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Marzo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2020-0722**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Bayport Colombia S.A.,** en contra de **Jorge Isaac Peña González,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 8948

1. Por la suma de **$16'883.670,oo.,** por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Carolina Abello Otálora,** para que actúe como apoderada de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020** y **CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020,** se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

=

Notifíquese,

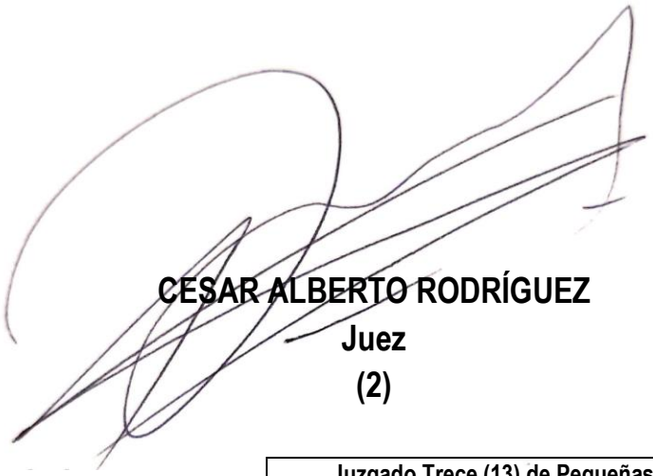

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez
(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. Marzo cinco (05) de 2021.
Por anotación en Estado No. 9 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

=